

Res. Nº 33 del CDC del 28/III/2023 - Dist. 211/23 – DO 11/IV/2023

ORDENANZA DE REVÁLIDA DE ESTUDIOS PARCIALES CURSADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES DE ENSEÑANZA Terciaria PRIVADAS Y PÚBLICAS NO DEPENDIENTES DE CONSEJOS DIRECTIVOS AUTÓNOMOS

Artículo 1° - Las personas que hayan realizado estudios parciales de grado o posgrado en Instituciones Nacionales de Enseñanza Terciaria Privadas y Públicas no dependientes de Consejos Directivos Autónomos podrán solicitar que sean revalidados a los efectos de continuar estudios en una carrera de grado o posgrado dictada por la Universidad de la República.

Artículo 2° - Podrán ser considerados aquellos estudios parciales cursados en Instituciones Nacionales de Enseñanza Terciaria autorizadas para funcionar y dentro de carreras reconocidas por el MEC de acuerdo a la normativa vigente, siempre y cuando sean pertinentes para la carrera que se pretende continuar y hayan sido supervisados y evaluados mediante mecanismos adecuados en la institución donde fueron efectivamente cursados.

No se admitirá la presentación en más de una oportunidad de una solicitud para una misma carrera. Tampoco se tendrán en consideración aquellos estudios cursados en carreras no reconocidas, aún cuando hayan sido dictados por una Institución autorizada a funcionar como Institución Enseñanza Terciaria de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3° - La reválida de los estudios dará lugar a una asignación de créditos en la formación de grado o posgrado que el solicitante desee culminar dentro de la Universidad de la República, que no podrá superar el 50% del pensum de la carrera.

Cuando se pretenda continuar una carrera que otorgue títulos o certificados intermedios, el 50 % del pensum a cursar dentro de la Universidad de la República, deberá cumplirse también respecto de los títulos intermedios.

Artículo 4° - Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos documentales:

1. Documento de identidad o pasaporte.
2. Certificado de calificaciones correspondiente a los estudios efectivamente cursados.
3. Copia autenticada por la institución de origen, del plan de estudios y los programas de las asignaturas efectivamente cursadas.
4. Documentación que acredite que la institución ha sido autorizada y la carrera reconocida por el MEC.

Se admite la presentación de copia de los documentos referidos siempre que un funcionario competente pueda certificar que concuerda bien y fielmente con el original exhibido a esos efectos, lo que deberá constar en una actuación del expediente, no siendo necesario retener los originales.

A los efectos de acreditar los estudios cursados no será admisible la presentación de documentos que refieran a estudios revalidados; en todo caso se deben presentar aquellos documentos que corresponden a estudios efectivamente cursados por los interesados.

Artículo 5° - Para el análisis de las solicitudes los servicios podrán requerir los asesoramientos especializados que entiendan pertinentes.

Se podrá exigir al solicitante la realización de una prueba para acreditar fehacientemente los conocimientos adquiridos, así como información complementaria.

Los Servicios universitarios podrán exigir a los solicitantes que cursen determinadas unidades curriculares dentro de la Universidad de la República.

Artículo 6° - Pueden establecerse convenios específicos de revalidación, inclusive automática, con otras instituciones públicas no dependientes de Consejos Directivos autónomos, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2°.

Artículo 7° - No se tendrán en consideración asignaturas cursadas en instituciones privadas que, a juicio del Consejo Directivo Central, no usen de reciprocidad para con la Universidad, salvo excepciones aprobadas por dicho Consejo por dos tercios de votos y a propuesta fundada del Servicio respectivo.

Artículo 8° - Compete al Consejo Directivo Central la resolución sobre las peticiones de reválida de los estudios parciales, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que este disponga.

Artículo 9° - La presente Ordenanza regirá a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo Central.

Artículo 10° - Derógase la Ordenanza de Revalidación de Estudios Parciales cursados en Instituciones Nacionales de Enseñanza Privada y Públicas No integrantes del Sistema Nacional de Educación Pública aprobada por resolución del CDC N° 10 de 6/XII/2011.